INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 330 /2024

MEMORANDUM

Para : Lic. Manuel Astigarraga, Jefe
Departamento Técnico de Contrataciones
De : Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia : Nota DNC N° 2616/2024 - ID 376196
Lugar y fecha : Asunción, 10 de septiembre de 2024

MGR-1100-2024-000076

Por Nota DNC N° 2616/2024 de fecha 16 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del Contrato N° 116/2021 Anexo N° 2 suscripto con la firma DUTRIEC S.A., en el marco de la LPN SBE N° 40/2020 "*ADQUISICIÓN DE ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO PARA EL IPS*" ID 376.196 realizó las siguientes observaciones:

"Aspectos Observados
1. Se observan inconsistencias entre las fechas a extender establecida en el Dictamen y lo que se autorizó en la Resolución C.A N°017-007/2024. Se solicita subsanar." (Sic).

Ahora bien, debemos apuntar los documentos que afectan al caso:

- Dictamen DOP/UGL/N° 206/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, en el marco del citado llamado la Dirección Operativa de Contrataciones se ha expedido de la siguiente forma: "*...es criterio de esta Dirección que la ampliación de vigencia del Contrato N° 116/2021, suscripto con la firma DUTRIEC S.A, en el marco de la LPN SBE 40/20 "ADQUISICIÓN DE ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO PARA EL IPS"- ID N° 376.196 hasta el 31 de diciembre de 2025, resulta jurídicamente viable, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4400/2022, de conformidad al plazo solicitado por el Administrador del Contrato.-*

  Es importante mencionar que la ampliación de la vigencia es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

  Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP."

- Resolución C.A. N° 017-007/2024 de fecha 19 de marzo de 2024 "*POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 116/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 40/2020 "ADQUISICIÓN DE ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO PARA EL IPS", CON ID: 376.196*", por el cual la máxima autoridad autorizó la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 116/2021 ampliando la vigencia del mismo hasta el 15 de diciembre de 2024.

Ahora bien, sobre el tema la señora Romina Bedoya Sánchez jefa de la Sección de Contratos del Departamento de Contratos y Seguros por correo electrónico corporativo de fecha 03 de septiembre de 2024 explica: "*Al respecto se informa que en la RCA N° 017-007/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, la Máxima Autoridad, dispuso en su párrafo final, autorizar la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 116/21, suscrito con la firma DUTRIEC S.A., en el marco de la LPN SBE N° 40/2020, extendiendo la vigencia contractual hasta el 15 de diciembre de 2024.*

En ese orden, por tanto, la subsanación resulta inviable, dado que el Consejo de Administración ya determinó, mediante resolución, la fecha de extensión mencionada" (Sic)

Es así que, debemos remitirnos al exordio de la Resolución C.A. N° 017-007/2024 de fecha 19 de marzo de 2024 en su parte infine tenemos cuanto sigue: "*...en la presente Sesión, la Máxima Autoridad procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó conveniente autorizar la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 116/2021, suscrito con la firma DUTRIEC S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 40/2020 "ADQUISICIÓN DE ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO PARA EL IPS", con ID 376.196, ampliando la vigencia del mismo hasta el 15 de diciembre de 2024*", es decir la máxima autoridad se ha apartado de las recomendaciones elevadas mediante Dictamen DOP/UGL/N° 206/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023.

Como es sabido el dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad, es decir el dictamen jurídico no es un acto administrativo.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

En tal sentido, Dromi [1]nos enseña: "*El Dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Como acto jurídico de la Administración, el dictamen no obliga, en principio al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto a terceros, sino que se trata de un declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marco*".

De lo expresado, entiende que la sustancia del dictamen que fuera admitido por la máxima autoridad se volvería obligatoria, pero esto no por obra del dictamen en sí, sino que a consecuencia del acto administrativo emitido por la máxima autoridad que haya aceptado el dictamen.

Ahora bien, volviendo al tema principal el Consejo de Administración en su carácter de Máxima Autoridad se encuentra facultado y totalmente competente para toma de decisiones como a dictar acto administrativo conforme a lo establecido en la Carta Orgánica del Instituto[2], y en el caso que nos ocupa la Máxima Autoridad Institucional procedió a apartarse de la recomendación efectuada en el Dictamen DOP/UGL/N° 206/2023 disponiendo en consecuencia la autorización de la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 116/2021 ampliando la vigencia del mismo hasta el 15 de diciembre de 2024, dejando la voluntad expresa mediante el citado acto administrativo y como es sabido el Consejo de Administración bajo los principios orientados a contrataciones eficientes, transparentes y eficaces toma decisiones para satisfacer las necesidades públicas en las mejores condiciones posibles ya que como administradores de la cosa pública el Consejo de Administración del IPS se deben al resguardo de los intereses Institucionales en beneficio al interés general.

Así las cosas, queda clara que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 45° de la Resolución DNCP N° 5695/2019, emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que dice: *"Documentaciones. Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación: a) Dictamen, b) Acto Administrativo, c) Adenda de contrato..."*

En síntesis, el acto emitido por la Máxima autoridad es la declaración o decisión Administrativa emitida en ejercicio de su potestad administrativa normada, cumpliendo los requisitos formales, y es así que, bajo los preceptos citados que se encuentran establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, queda claro que la Adenda fue realizada conforme a los mismos. Recordamos que bajo los principios cardinales de contrataciones públicas los procedimientos deben de realizarse de manera dinámica, admitiendo la impulsión del proceso evitando meros formalismos, a fin de que dicha tramitación se lleve a cabo sin retrasos innecesarios para llegar a la resolución en tiempo razonable, **por tanto reiteramos que este proceso debe ser publicado sin más trámite.**

Reiteramos que; con este convenio modificatorio NO se alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Es oportuno enfatizar que, los Organismos y los Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

Atendiendo las circunstancias precedentemente expuestas, es criterio de esta unidad que corresponde la formalización del Contrato N° 116/2021 Anexo N° 2 suscripto con la firma DUTRIEC S.A., en el marco de la LPN SBE N° 40/2020 "*ADQUISICIÓN DE ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO PARA EL IPS*" ID 376.196.

Por consiguiente; se remite el presente al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que dicha dependencia prosiga los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar se tenga por convalidado las actuaciones realizadas en el marco del citado proceso licitatorio. Por tanto, solicitamos se tenga por contestado oportunamente la observación realizada por el órgano rector en Nota DNC N° 2616/2024 a fin de levantar la retención bajo los fundamentos esgrimidos en el presente; en el módulo correspondiente del SICP.

Sin otro particular, atentamente.

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

[1] Roberto Dromi - Derecho Administrativo
[2] Art. 13° - Carta Orgánica